

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Fúquene, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Ingresa al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, una vez cumplido el término de traslado de la liquidación del crédito a las partes, sin que a la fecha se haya presentado objeción a la misma. Sigue pendiente resolver respecto de la terminación del presente asunto por pago de la obligación, solicitada por la demandada.

Sírvase proveer.

INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fúquene, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No.: 25 288 40 89 001 2019 00033
DEMANDANTE: TRÁNSITO FORERO DE FORERO
DEMANDADA: ANA SOFÍA CASTIBLANCO

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la señora ANA SOFÍA CASTIBLANCO, encuentra este Despacho que el interés moratorio utilizado es el mismo para todos los meses y no corresponde al determinado por la Superintendencia Financiera, y que como capital se tomó el valor de la última liquidación del crédito, por lo que se corregirá, aplicando el interés moratorio estipulado por la citada entidad mes a mes al valor del capital inicial, el cual corresponde a Quinientos Mil Pesos M/L (\$500.000.00), aunado al valor de las costas aprobadas en autos, así:

MESES	CAPITAL FIJO	INTERES MORATORIO A.	INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MENSUAL
sep-21	\$ 500.000,00	25,79%	0,021491667	\$ 10.745,83
oct-21	\$ 500.000,00	25,62%	0,02135	\$ 10.675,00
nov-21	\$ 500.000,00	25,91%	0,021591667	\$ 10.795,83
dic-21	\$ 500.000,00	26,19%	0,021825	\$ 10.912,50
ene-22	\$ 500.000,00	26,49%	0,022075	\$ 11.037,50
feb-22	\$ 500.000,00	27,45%	0,022875	\$ 11.437,50
mar-22	\$ 500.000,00	27,71%	0,023091667	\$ 11.545,83
abr-22	\$ 500.000,00	28,58%	0,023816667	\$ 11.908,33
may-22	\$ 500.000,00	29,57%	0,024641667	\$ 12.320,83
jun-22	\$ 500.000,00	30,60%	0,0255	\$ 12.750,00
jul-22	\$ 500.000,00	31,92%	0,0266	\$ 13.300,00
			TOTAL INTERES:	\$ 127.429,17
			VALOR DE ULTIMA L.	\$ 825.581
			ULTIMA L. + INTERES	\$ 953.010
			VALOR DE LAS COSTAS	\$ 324.200
			VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	\$ 1.277.210

Adicionalmente, se pudo constatar que lo consignado por la demandada es inferior al valor total de la obligación, existiendo una diferencia de Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Diez Pesos M/L (\$255.210.00).

Sin embargo, y de acuerdo con las consignaciones aportadas por la secuestre, que dan cuenta del valor consignado a órdenes de este despacho y por cuenta del presente asunto, por concepto de pago de arrendamiento del predio denominado Santa Teresita de propiedad de la ejecutada, existe un excedente de Ochocientos Mil Pesos M/L (\$800.000.00), con el cual se completará el valor de la deuda, y se ordenará devolver el remanente a la demandada.

Así las cosas, se ordenará la terminación del presente asunto, el respectivo fraccionamiento de los títulos judiciales para hacer entrega del valor de la deuda a la parte demandante y la devolución del saldo a favor de la demandada.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, tal como se efectuó en la parte motiva, quedando aprobada por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$1.277.210.00).

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, de conformidad con el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por Secretaría, efectuar el fraccionamiento de los títulos para hacer entrega a las partes, según corresponda.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble denominado Santa Teresita, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-19440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

QUINTO: Ordenar el desglose del título ejecutivo objeto de la obligación, y su entrega a favor de la demandada.

SEXTO: Ordenar a la secuestre la entrega del citado inmueble a su propietaria, la señora ANA SOFÍA CASTIBLANCO SÁNCHEZ.

SÉPTIMO: Una vez cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias.

Notifíquese. -

GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ

Firmado Por:
Gloria Liliana Sanabria Farfan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fuquene - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3062a9a2379d532d4dc156ceda7d994977a41b20726695e5cedf09e8b2c64b6**

Documento generado en 23/09/2022 09:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>